



COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

REGLAMENTO INTERNO

El Comité de Ética de la Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, creado por Decreto Exento de Rectoría N° 32492 del 28 de noviembre de 2005, acuerda el siguiente Reglamento Interno para su funcionamiento:

Título I **Fundamentación**

Art. 1.

La existencia del Comité se fundamenta en la necesidad de revisión y evaluación ética de la investigación de acuerdo con el marco legal y reglamentario vigente, en la que se incluyen personas en calidad de sujetos de observación y/o experimentación, en las áreas de Filosofía, Humanidades, Educación y Ciencias Sociales.

Art. 2.

Esta evaluación, de carácter ético-científico, constituye un procedimiento destinado a proteger a los participantes, en dichas investigaciones, cautelando sus derechos, seguridad y bienestar. Estos derechos han sido reconocidos e incorporados en las pautas y normativas nacionales e internacionales vigentes en la actualidad.

Art. 3.

Con el objetivo de asegurar el respeto por los derechos de las personas que participan en dichas investigaciones, el Comité declara su independencia y autonomía respecto de cualquier interés ajeno que pudiere interferir en su tarea, garantizando así su funcionamiento eficiente y el cumplimiento de su responsabilidad esencial.

Art. 4.





El Comité se define en virtud de su afán de colaboración con todos aquellos otros Comités de Ética de la Investigación en los que se requiera una reflexión a partir de la filosofía moral; por ejemplo, los del área biomédica, de las ciencias biológicas y medioambientales. Con este fin, se declara el compromiso del Comité de participar en el sistema de comunicación eficiente con otros Comités, mediante una plataforma virtual gestionada por la Oficina Ministerial de Bioética. Igualmente se declara el compromiso de atenerse a los procedimientos de coordinación entre los diferentes Comités y las actividades regulatorias nacionales.

Título II

Constitución, funciones y tareas del Comité

Art. 5.

El Comité de Ética de la Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, ha sido creado por Decreto Exento de Rectoría N° 32492 del 28 de noviembre de 2005.

Son funciones del Comité:

Art. 6.

Realizar una evaluación ético-científica de proyectos de investigación en Filosofía, Humanidades, Educación y Ciencias Sociales, en los que participen seres humanos, desarrollados por académicos e investigadores de la Universidad de Chile u otras instituciones afines.

Art. 7.

Fomentar las perspectivas éticas para el desarrollo de investigaciones que se enmarquen en el campo de la Filosofía, Humanidades, Educación y Ciencias Sociales, velando por el desarrollo de las buenas prácticas de investigación en estos campos.

Art. 8.

Estimular la formación en ética de la investigación, la reflexión ética y la promoción del debate sobre cuestiones éticas de la investigación en la comunidad académica.





Art. 9.

Elaborar informes solicitados por la comunidad de investigadores de la Universidad de Chile en relación con los problemas éticos de la investigación en el campo de la Filosofía, Humanidades, Educación y Ciencias Sociales.

Art. 10.

Considerar y decidir la pertinencia de establecer un arancel destinado al cobro de la tramitación de solicitudes de evaluación de aspectos éticos de la investigación, provenientes de una eventual petición externa, no especificada en la comunidad aludida en el Art.6. En caso de ocurrir, el procedimiento de cobro quedará íntegramente remitido a su tramitación por parte de las instancias administrativas pertinentes de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile.

Título III

Composición, nombramiento y duración de la función de los miembros del Comité

Art. 11.

La composición del Comité es multidisciplinaria y multisectorial, incluyendo profesionales y/o académicos provenientes de las áreas de la Filosofía, Ciencias Sociales, Humanidades, Educación y Biomedicina.

Estará compuesto por al menos cinco integrantes. Uno de los integrantes actuará como representante de los intereses de la comunidad y no deberá tener filiación con la institución. De preferencia, se cautelará que este último integrante tenga vinculación con la comunidad que en número significativo es intervenida por los proyectos evaluados en el Comité, específicamente relacionados con la investigación educacional.

Estará integrado también por otros miembros, en un número no definido y no necesariamente pertenecientes a la Universidad de Chile, quienes actuarán en calidad de evaluadores suplentes de proyectos y de asesores o consultores en materias concernientes a las tareas evaluativas, apoyando las labores del Comité en situaciones específicas. Un listado con estos últimos (suplentes e invitados) será propuesto al Comité al inicio de cada año por los integrantes permanentes, en la primera sesión regular que se lleve a cabo, y luego serán contactados personalmente conforme al reconocimiento público que tengan por su trayectoria profesional y/o sus competencias particulares en la materia de





evaluación ética científica. Estos serán convocados en relación con las necesidades de evaluación específica que se presenten, conforme a la naturaleza particular del contenido de los protocolos que así lo requieran. Para efectos de su desempeño, los integrantes recién señalados deberán cumplir con idénticos requisitos que los integrantes titulares. De tal modo, estarán inhabilitados para cumplir su función cuando su participación implique algún tipo de conflicto de intereses que determine o influya sobre su tarea. El comité posee una base de datos que contendrá el registro de sus miembros y de sus Curriculum Vitae, almacenado digitalmente y resguardado por el Secretario Ejecutivo.

Art. 12.

El(la) Director(a) del Centro de Estudios de Ética Aplicada, previo acuerdo de los integrantes del Comité propondrá al(la) Decano(a) de la Facultad de Filosofía y Humanidades, para su nombramiento oficial, la incorporación de nuevos integrantes, según los períodos reglamentarios de renovación de la pertenencia de cada integrante y las necesidades contingentes que se pudieren presentar, todo esto en vistas del fortalecimiento de su tarea o la renovación de su composición. Los integrantes (permanentes, suplentes o invitados, excepto el integrante que representa a la comunidad) deberán tener una formación reconocida en ética o metodología de la investigación y/o bioética, debiendo poseer uno de ellos el grado de Licenciado en Derecho, y/o deberán poseer formación y experiencia suficiente en el campo de la investigación en Filosofía, Humanidades, Educación y Ciencias Sociales, de forma que se asegure una revisión y evaluación competente de los aspectos éticos involucrados y se garantice la independencia necesaria para decidir libremente. Los integrantes deberán participar periódicamente de acciones de capacitación en ética de la investigación. En ningún caso el Comité contará con miembros afiliados contractualmente a organizaciones privadas promotoras de la investigación y no incluirá a los representantes legales de la institución que lo alberga.

Art. 13.

La incorporación de los integrantes será ratificada por el representante legal, correspondiente al Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades, a propuesta del Director del Centro de Estudios de Ética Aplicada de la misma Facultad.

Art. 14.





Los miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo renovar su participación por un nuevo período.

Art. 15.

Los integrantes elegirán a un Presidente, un Vicepresidente y a un Secretario Ejecutivo. El Presidente del Comité deberá pertenecer necesariamente al Centro de Estudios de Ética Aplicada de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile y deberá poseer entrenamiento previo en ética de la investigación, así como publicaciones en el área de la ética y, preferentemente, experiencia en investigación. Este nombramiento se producirá por mayoría simple de los integrantes. El Presidente permanecerá desempeñando la función durante el período establecido en el art. 16 de este mismo Reglamento. De igual manera, se procederá a designar al integrante que cumpla la función de Vicepresidente del Comité y a quien se desempeñe en condición de Secretario ejecutivo, no siendo requisito que estos tengan pertenencia oficial al Centro de Estudios de Ética Aplicada.

Art. 16.

El(la) Presidente, Vicepresidente y Secretario(a) Ejecutivo(a) durarán dos años en sus funciones, pudiendo renovarla por un nuevo período de dos años.

Art. 17.

Los integrantes elegirán por mayoría simple a un Secretario Ejecutivo Suplente, que actuará en los casos necesarios, durante el plazo señalado en el Art. 16 de este mismo Reglamento, no siendo requisito que tenga pertenencia oficial al Centro de Estudios de Ética Aplicada.

Art 18.

La sede del Comité es la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile donde establece sus oficinas para su funcionamiento. La Autoridad correspondiente velará por el acceso de los miembros del Comité a la información científica, técnica, ética y bioética y asegurará el apoyo de recursos necesarios en infraestructura, logístico y administrativo para su debido funcionamiento.





Título IV

Procedimiento de modificación reglamentaria

Art. 19.

El presente Reglamento podrá ser modificado en tanto la mayoría absoluta de sus integrantes exprese su acuerdo respecto de la necesidad de establecer enmiendas a las actuales disposiciones y manifieste su voluntad explícitamente, in caso de determinarse lo anterior, la decisión adoptada deberá quedar consignada en el acta respectiva y ser propuesta a las autoridades de la Facultad de Filosofía y Humanidades para su ratificación.

Título V

Funciones del(la) Presidente

Art. 20.

- Actuar como representante del Comité en las instancias pertinentes
- Presidir las reuniones
- Convocar al(la) Investigador(a) Responsable en los casos en que se requiera
- Redactar y firmar el informe de evaluación y enviárselo al Investigador
- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias
- Gestionar los recursos para el buen funcionamiento del Comité
- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento

Título VI

Funciones del (la) Vicepresidente

Art. 21.

- Apoyar al (la) Presidente en sus funciones.
- Subrogar al (la) Presidente en casos justificados.
- Actuar en base a la asignación de funciones que el (la) Presidente solicite.





Título VII

Funciones del(la) Secretario(a) Ejecutivo(a)

Art. 22.

- Llevar un Libro de actas y levantar un acta de cada sesión, de carácter público.
- Notificar a los miembros de las reuniones ordinarias y extraordinarias
- Asegurar los medios necesarios para el archivo de los proyectos, resoluciones, correspondencia y otro material recibido o producido por el Comité, resguardando la confidencialidad.
- Distribuir los proyectos en trámite de evaluación entre los miembros, de acuerdo a sus competencias, conforme a las indicaciones provistas por el(la) Presidente.

Título VIII

Funciones y deberes de cada uno de los miembros

Art. 23.

- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias. Los miembros colaboradores o asesores asistirán a las reuniones referidas a su colaboración específica.
- Evaluar los proyectos que les son asignados.
- Participar en las deliberaciones referidas a cada proyecto y firmar el acta o informe de evaluación correspondiente.
- Mantener confidencialidad respecto de las discusiones y resoluciones del Comité
- Velar por el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Comité.
- Subscribir un compromiso por escrito de participar activamente en el Comité.
- Cada miembro del Comité deberá subscribir un compromiso por escrito respecto a la confidencialidad de las materias tratadas.
- Para la evaluación de los protocolos de investigación cada miembro declarará la existencia o no de conflictos de intereses, en el caso de que se presentara dicho conflicto, el miembro deberá abstenerse de su revisión y no podrá estar presente durante su evaluación, discusión y votación por el Comité.
- Se entenderá por conflicto de intereses cuando un miembro del Comité tiene un interés o intereses involucrado (s) en relación con una solicitud específica de revisión de protocolo, que puede comprometer el cumplimiento de la obligación de efectuar una evaluación libre e independiente de la





investigación. Estos conflictos pueden presentarse cuando existe alguna relación de intereses de orden financiero, material, institucional o social entre un miembro del Comité y la investigación a evaluar.

- En caso de advertirse y/o corroborarse la existencia de un conflicto de intereses de alguno de los integrantes del Comité que no haya sido declarado oportunamente por este, se procederá a discutir tal situación en la siguiente reunión plenaria. Se demandará la explicación y se atenderá a los descargos correspondientes de parte del involucrado y se deliberará respecto de su eventual y fundada marginación del Comité, transitoria o definitiva. En caso de concluirse la procedencia de tal determinación. Esta le será comunicada al involucrado para su cumplimiento.

Título IX

Aspectos procedimentales: funcionamiento del Comité

Art. 24.

Para asegurar la transparencia, la responsabilidad pública y la calidad en el funcionamiento del Comité, se establece la siguiente regulación:

- El Comité tendrá dos reuniones mensuales. Una de estas sesiones tendrá un carácter plenario y la otra corresponderá a actividades de coordinación de su trabajo y deberán comparecer obligatoriamente en ella el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario ejecutivo. Si fuera necesario, el Presidente citará, además, a aquellos integrantes que tengan directa relación con las materias tratadas en esta última, si considera pertinente su comparecencia.
- Existirá un calendario anual de reuniones, que establecerá plazos de presentación de los proyectos que serán evaluados en esa reunión y la fecha de entrega de los informes respectivos. Este calendario se hará público en el mes de enero de cada año.
- El Presidente convocará oportunamente a las reuniones, mediante el envío de un correo electrónico personalizado a cada uno de los integrantes. Las reuniones de carácter extraordinario se convocarán y realizarán según necesidades contingentes.
- El quórum mínimo para sesionar será la mayoría simple de los integrantes del Comité.

El Secretario Ejecutivo levantará un Acta pública de cada reunión, la que será posteriormente distribuida a todos los integrantes y en la que se consignará:





- o El nombre de los integrantes participantes correspondientes al quórum requerido .
 - o La declaración de conflictos de intereses o abstención de participar en las deliberaciones o decisiones adoptadas por lo integrantes presentes
 - o Las razones que presentan los integrantes para declarar sus conflictos de intereses
 - o Las razones de las eventuales abstenciones de los integrantes
 - o Los puntos centrales y los aspectos controversiales de la deliberación sostenida
 - o El registro de la asistencia de un integrante de la comunidad
 - o La evaluación de la póliza de seguro, si correspondiera
- Se levantará un informe con el resultado de la evaluación, que será firmado por todos los integrantes permanentes. Este informe será archivado para información de referencia del Comité.
 - Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría simple. Se registrará la opinión de mayoría y de minoría, precisándose para el acta correspondiente los conflictos de interés que fueron declarados de modo previo por los integrantes y las abstenciones de participación en la deliberación que se hayan producido en relación con la adopción de las decisiones respectivas.

Título X

Requisitos para la presentación de los proyectos

Art. 25.

- El proyecto debe concernir al área de la Filosofía, Humanidades, Educación y Ciencias Sociales.
- El(la) investigador(a) responsable debe presentar una solicitud de evaluación, completando el formulario que se presenta en el Anexo 1 de este Reglamento y deberá explicitar oportunamente al Comité los potenciales conflictos de interés que tuviere.
- La comunicación concerniente a la evaluación de aspectos éticos de un proyecto de investigación será establecida exclusivamente con el(la) investigador(a) responsable del mismo, durante toda su tramitación. Sin embargo en casos fundamentados, los investigadores y las entidades que patrocinan o gestionan la investigación podrán reunirse con el Comité para plantear preguntas o dudas o informar pero no podrán estar presentes en las sesiones de evaluación y toma de decisiones respecto a un determinado protocolo.





- Se deberá adjuntar 2 copias impresas del proyecto y una carta de solicitud de evaluación, dirigida al(la) Presidente del Comité.
- Junto con el formulario de solicitud (descargable desde la página web del Comité). Se deberán adjuntar dos copias del proyecto completo, el currículum de los investigadores, los formularios de consentimiento y/o asentimiento informado, el curriculum vitae del Investigador responsable, los materiales dispuestos para el reclutamiento de los participantes, las cartas de autorización y cualquier otra información (por ejemplo, los seguros asociados. si correspondiere) que se considere relevante para la evaluación. incluyendo los respectivos archivos electrónicos de toda la documentación, los que deberán presentarse en formato editable (de preferencia, Word). Este material será archivado y ningún documento será devuelto al investigador responsable.
- Se considerará obligatoria, en la redacción del formulario de consentimiento/ asentimiento informado, la incorporación de al menos lo siguiente:
 - Título de la Investigación, datos de identificación del Investigador responsable, de la institución patrocinante y el fondo concursable al que se presenta (si correspondiera)
 - Descripción de la investigación, sus objetivos, procedimientos operativos y metodología, extensión y duración del estudio.
 - Mención de los criterios de inclusión y exclusión de los participantes en el estudio.
 - Mención de responsabilidades, riesgos y eventos adversos posibles. detallándose el protocolo de manejo de estos últimos, en caso de acontecer.
 - Beneficios posibles esperados para el sujeto y la sociedad.
 - Garantía de acceso a toda información nueva relevante.
 - Garantía de protección de privacidad y respeto de la confidencialidad en el tratamiento de datos personales, señalando la metodología que se ocupará para ello y la persona que será responsable del almacenamiento y resguardo de los datos.
 - Mención explícita de que la información levantada por el estudio no tendrá usos posteriores, ni ajenos o diferentes, de aquellos específicamente declarados en los objetivos de la investigación.
 - Garantía de cobertura de gastos generales derivados de la participación en la investigación y las compensaciones que recibirá el sujeto
 - Procedimiento de devolución de información resultante del estudio a los participantes.
 - Datos de contacto del Investigador responsable y del Comité que aprueba la investigación.





- Mención explícita de que el documento se firma en dos ejemplares impresos idénticos, una de cuyas copias debe quedar en manos del participante
- Los protocolos de investigación que resulten aprobados inicialmente y certificados por el Comité para su presentación a fondos concursables u otros fines, deberán ser evaluados nuevamente durante su desarrollo, de manera parcial, al menos en una oportunidad
- La certificación final del Comité solicitada para la aprobación definitiva por parte de los fondos concursables solo será emitida si la evaluación señalada anteriormente ha sido llevada a cabo
- Es responsabilidad del investigador demandar al Comité esta evaluación, en el momento en que resulte pertinente, conforme al nivel de avance de la investigación.
- Se considerará obligatoria, que una vez iniciadas las actividades de intervención de la población en estudio, los investigadores llenen un formato en el que den cuenta detallada de:
 - Número de sujetos enrolados
 - Número de sujetos que se retiran por instrucciones del Investigador, señalando las razones del retiro o Número de sujetos que abandonaron el estudio, señalando las razones del abandono.
 - Verificación de firmas del Consentimiento informado aplicado o Número y descripción de efectos adversos producidos por la intervención, de corresponder Verificación del procedimiento de manejo de eventos adversos, contención inmediata y asistencia especializada posterior, sin costo y por todo el tiempo que resulte necesaria, frente a eventuales desequilibrios que la situación de intervención pueda eventualmente producir a los sujetos participantes
 - Reportes de seguridad
 - Listado de desviaciones del protocolo
- La solicitud de evaluación y todo el material correspondiente, deberá ser entregado al Secretario Ejecutivo del Comité, quien certificará su recepción únicamente cuando haya recibido el material impreso.
- En situaciones que lo ameriten, la solicitud de evaluación y los documentos correspondientes podrán ser entregados directamente al Presidente del Comité.

Título XI:

Modalidad y resultado de la evaluación





Art. 26.

- El Comité evaluará los aspectos éticos y científicos del Proyecto. Para ello, podrá solicitar la opinión de expertos en la materia, si lo estima necesario.
- El(la) Presidente podrá realizar una evaluación ejecutiva de aquellos proyectos que estime son de riesgo mínimo, o no son susceptibles de evaluación por parte del Comité en su totalidad, cuestión que informará en reunión ordinaria. Podrá someter a revisión rápida los protocolos que revistan circunstancias excepcionales, siendo el plazo de revisión reducido a 20 días.
- Se solicitará a un miembro del Comité que realice un informe del proyecto, de acuerdo a una Pauta de Evaluación (Anexo 2 del presente Reglamento). El resultado de esta pauta será presentado por el miembro correspondiente y sometido a discusión y votación por el Comité.
- El Comité seguirá los plazos establecidos en su calendario anual, según lo especificado en el artículo 24 de este Reglamento. La evaluación será entregada al Investigador responsable en un informe escrito, firmado por el Presidente del Comité, remitido a la dirección postal comunicada al Comité en el momento de la presentación. A la vez, se emitirá la misma certificación y se le remitirá al Investigador por vía de correo electrónico. En el mismo acto, se le entregarán también los formularios de consentimiento y/o asentimiento informado y demás documentos pertinentes, aprobados, con el timbre del Comité.
- El Comité emitirá un Informe final que contendrá el resultado de la evaluación, el que se emitirá dentro del plazo máximo de 45 días siguientes a la recepción de la solicitud de evaluación presentada por el Investigador responsable. La emisión de este Informe, por razones operativas que deberán ser informadas oportunamente al Investigador responsable, podrá prorrogarse una sola vez, hasta por un plazo máximo de 20 días .
- El resultado de la evaluación será de aprobación del proyecto, de solicitud de enmiendas o aclaraciones en aquellos aspectos que se estime, o de rechazo al proyecto.
- El(la) investigador(a) responsable, deberá conducir el proyecto de conformidad con el protocolo que ha sido aprobado por el Comité. Cualquier enmienda debe ser debidamente aprobada por el Comité antes de su ejecución, excepto en casos de necesidad, en que su dilación pudiera ocasionar un daño en los participantes, debiendo el(la) investigador(a) responsable informar y justificar posteriormente al Comité. Asimismo deberá informar el término anticipado o suspensión del protocolo, debiendo explicitar las razones, los resultados





- logrados, describir cómo se notificará a los participantes y los resguardos que tomará respecto a su seguimiento.
- El Comité podrá solicitar enmiendas o aclaraciones en más de una oportunidad. Los plazos de entrega de la evaluación de las enmiendas o aclaraciones corresponderán a los establecidos en el calendario anual ya señalado en este mismo documento.
 - El Comité observará el desarrollo de los protocolos en curso, realizando las observaciones y recomendaciones pertinentes. Solicitará un informe de avance o medio término anual al(la) investigador(a) responsable, quien, no obstante lo anterior, deberá reportar cualquier evento adverso, serio o inesperado en un plazo no superior a 48 horas.
 - Excepcionalmente, se podrá convocar al(la) investigador(a) responsable para entregar aclaraciones en forma personal, durante una reunión del Comité. El(la) Presidente podrá resolver, en un plazo menor al fijado en el calendario anual, aquellos casos en que se trate de aclaraciones o enmiendas menores o no sustantivas al proyecto.
 - El rechazo o aprobación se sustentarán en la aceptabilidad ética y validez científica de la investigación, su utilidad social, la idoneidad de los investigadores, la relación entre riesgos y beneficios, la selección de los participantes, la protección de su intimidad y confidencialidad, revisión de los documentos pertinentes (carta de autorización, consentimiento informado, asentimiento informado), la protección de los grupos vulnerables y la compensación de los eventos adversos mediante la revisión de las pólizas de seguros.
 - El(la) investigador(a) responsable podrá plantear al Comité las dudas respecto a la revisión, las objeciones o enmiendas sobre el protocolo, la decisión o sus fundamentos.
 - Las personas participantes en la investigación se podrán dirigir al Presidente del Comité para aclarar sus dudas.
 - Las evaluaciones que resulten en rechazo del proyecto serán consideradas inapelables.
 - El(la) investigador responsable, las personas participantes y otras entidades o partes interesadas, podrán hacer llegar a la Autoridad correspondiente, los reclamos por los eventuales incumplimientos de las obligaciones del Comité.
 - El Comité se reservará el derecho de atender solicitudes de evaluación de aspectos éticos cuando los proyectos presentados para tales fines ya se encuentren en trámite de ejecución o hayan finalizado.





- Las decisiones formales del Comité serán accesibles al público, excepto la información confidencial, a través del registro de la plataforma virtual, gestionada por la Oficina Ministerial de Bioética.
- El investigador deberá hacer envío de un informe final al término del proyecto adjuntando los resultados.
- Los incumplimientos de las responsabilidades establecidas en este Reglamento interno por parte de los investigadores serán denunciadas conforme a lo prescrito en el Artículo 27 del reglamento de la Ley 20.120, a través de una carta certificada dirigida a la Autoridad sanitaria.

TÍTULO XII

Reglamento de Conducta para los integrantes del Comité

Todos los integrantes del Comité de Ética de la Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile declaran someter sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente, no pudiendo alegar desconocimiento del mismo.

Art. 27

Sobre la probidad de los integrantes.

Cada integrante del Comité se compromete a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo que mantiene, con preeminencia del interés general por sobre su interés particular. En este sentido, la exigencia de probidad debe impulsarle a actuar con veracidad, rectitud, transparencia, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y descartando todo provecho o ventaja personal. Sus actuaciones, tanto públicas como privadas nunca deben dañar el prestigio del servicio público y de la institución a la cual representa. Se deberá mantener al margen de cualquier acto contrario a las leyes y los principios de este código de conducta. También se opondrá rigurosamente a todos los casos de esta índole y en caso de estar en conocimiento de algún acto ilícito deberá realizar la denuncia respectiva, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación vigente.





Artículo 28.

Sobre la autonomía e independencia de los integrantes del Comité.

Ningún integrante del Comité permitirá ser sometido a influencias externas en el proceso de evaluación de los proyectos de investigación que tenga a su cargo. Especialmente, deberá ser independiente y cumplirá su función de modo autónomo en relación con:

- a. La autoridad o directivos de la institución en la que el Comité se aloja u otorga servicio.
- b. Los investigadores que presenten proyectos para evaluación
- c. Los patrocinadores de los proyectos en evaluación
- d. Las organizaciones de investigación que hayan suscrito contratos con el Comité
- e. Cualquier otro agente que represente o abogue por un interés en relación con la evaluación llevada a cabo.

Artículo 29.

Sobre la transparencia y los conflictos de interés.

Cada integrante del Comité se compromete a declarar cualquier caso de conflicto de interés en el que se presenten hechos que puedan comprometer su imparcialidad. respecto de lo que analiza, evalúa e informa sobre un tema determinado, por existir o concurrir en su persona, vínculos o relaciones de cualquier especie o naturaleza, ya sea con personas naturales u jurídicas que actúen en las áreas il evaluar u informar. Las declaraciones y procedimientos destinados a precaver potenciales conflictos de interés en el desarrollo de las actividades del Comité se detallan en el Título VIII, art. 23 de este mismo Reglamento.

Artículo 30.

Sobre la equidad de las acciones

Cada integrante del Comité se compromete a velar porque las actuaciones, decisiones y el trato que se entregue a los investigadores sean justos, sin ningún tipo de preferencia arbitraria, así como que su acción, decisión o trato se justifique solo en razón del mérito, la protección de la salud y la legalidad, consideraciones objetivas y sin distinción de género, religión, etnia. preferencia política, posición social v/o económica o cualquier otro factor que genera





influencia, ventaja o algún privilegio indebido. Lo anterior se encuentra estrechamente vinculado con el principio de imparcialidad en el ejercicio de la administración pública.

Artículo 31.

Sobre la confidencialidad de la información

Cada integrante del Comité se compromete por escrito, mediante una Carta de compromiso para integrantes, a cumplir con las funciones específicas para las que fue convocado/a y mantener confidencialidad respecto de las deliberaciones y resoluciones del Comité. Asimismo, se compromete a tratar en absoluta reserva la documentación de trabajo ocupada en su función, obligándose a mantener la confidencialidad de la información conocida. Le guarda el deber de abstenerse de ocupar tal información en beneficio propio o ajeno.

Artículo 32.

Sobre la responsabilidad, eficacia y eficiencia de los integrantes en el desempeño de sus funciones

Cada integrante del Comité se obliga a orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento y materialización de los objetivos del Comité, utilizando racional y óptimamente los recursos existentes, sacando el mejor provecho de ellos.

En el desempeño de su rol, cada integrante del Comité deberá proponer ideas, soluciones e innovaciones que impliquen mejoras en cuanto a la simplificación de los procesos de trabajo en los cuales participa.

Asimismo, al aceptar la membresía del Comité, a través de la Carta de Compromiso, cada integrante se compromete a asistir a las sesiones que convoque el Presidente, tanto a las ordinarias como extraordinarias, o a justificar su ausencia oportunamente, por las vías establecidas previamente para ello.

Este Reglamento interno es público y está a disposición de la comunidad en el sitio web <http://cedea.uchile.cl/?page id-8>

Este Reglamento es de conocimiento de la autoridad superior de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Decana Profesora María Eugenia Góngora Díaz, quien ratifica con su firma este hecho.

